



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 071/2006

La Paz, 22 de febrero de 2006

REF: CARTA CITE DGPA DEEAA 5.4.2.1. Of. N° 013/2006 DE
20-02-06 DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA
TRIBUTARIA, SOBRE EL DESTINO DE MOTORES
DIESEL DECOMISADOS, PROHIBIDOS DE
IMPORTACIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CITE DGPA DEEAA 5.4.2.1. Of. N° 013/2006 de 20-02-06 del Viceministerio de Política Tributaria, sobre el destino de motores diesel decomisados, prohibidos de importación.

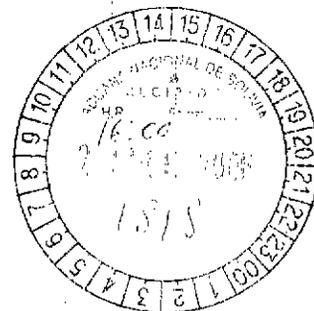
Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC./arql
Flow N°1818 (Fotc.)



CITE DGPA DEEAA 5.4.2.1. Of. N° 013/2006

La Paz, 20 FEB. 2006



Señor
Ricardo Alba Balderrama.
Presidente Ejecutivo a.i.
Aduana Nacional de Bolivia
Presente.

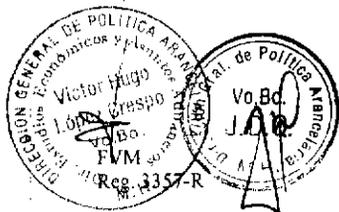
REF. Consulta mediante Nota AN-PREDC N° 1319/2005 sobre el destino de motores diesel decomisados, prohibidos de importación.

Señor Presidente Ejecutivo:

Como es de su conocimiento tanto el Decreto Supremo 28141 de 16 de mayo de 2005, como el Decreto Supremo 28308 de 26 de agosto de 2005 que modifica al primero nombrado, establecen la prohibición de la importación de motores de vehículos livianos, por lo que en sujeción al principio de sometimiento pleno de la actividad administrativa a la ley, tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, no corresponde considerar un tratamiento distinto para las indicadas mercancías que no sea el previsto en las normas vigentes.

Al respecto, ratificando lo expresado en el primer párrafo de su nota, la Gerencia Regional de Oruro deberá proceder a la destrucción de las mercancías decomisadas, previa comunicación al fiscal y sin perjuicio del proceso penal aduanero que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004.

Con este motivo saludo a usted con toda atención.




Lic. Leonardo Ugarte Anaya
VICEMINISTRO DE POLÍTICA
TRIBUTARIA
Ministerio de Hacienda